

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Nota de información: 23/2021

Asunto: Información relativa a la Directriz Normativa sobre la Protección contra la Explotación y el Abuso Sexuales

Distribución: Todo el personal, funcionarios y no funcionarios

Fecha: 6 de diciembre de 2021

Como parte de los esfuerzos intensificados de la OMS por fortalecer la labor de la Organización en materia de prevención y respuesta a la explotación y los abusos sexuales, así como al acoso sexual, el Equipo de Tareas para la Prevención y Respuesta frente a la Explotación y el Abuso Sexuales y el Acoso Sexual está revisando actualmente las políticas existentes de la OMS con el objetivo de elaborar un marco normativo exhaustivo y revisado. Mientras se lleva a cabo esa labor, esta Directriz Normativa sobre la Protección contra la Explotación y el Abuso Sexuales aclara nuestra política, reitera nuestras normas existentes, en consonancia con el boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas especiales para la protección contra la explotación y los abusos sexuales, y garantiza la alineación con los requisitos establecidos en la cláusula armonizada de donantes sobre la explotación y el abuso sexuales y el acoso sexual que la OMS ha adoptado para todos sus acuerdos de financiación. Para tal fin, ha quedado en suspenso la política de la OMS en materia de prevención y respuesta a la explotación y el abuso sexuales (2017).

La OMS tiene tolerancia cero frente a la explotación y el abuso sexuales y frente a la inacción al respecto. Como parte del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de prevenir y abordar los casos de explotación y abuso sexuales, y teniendo en cuenta la decisión EB148(4), la OMS se ajusta en esencia a las consideraciones y criterios establecidos en el boletín 2003/13 del Secretario General de las Naciones Unidas. La OMS también ha adoptado el Protocolo de las Naciones Unidas sobre la Prestación de Asistencia a las Víctimas de Explotación y Abusos Sexuales, el protocolo de las Naciones Unidas sobre los asociados en la ejecución en relación con la explotación y los abusos sexuales y los principios básicos y las normas mínimas de funcionamiento del Comité Permanente entre Organismos.

En este contexto, por «explotación sexual» se entiende «todo abuso real o intencionado de la posición de vulnerabilidad, la diferencia de poder o la confianza de una persona con fines sexuales, lo que incluye, entre otras acciones, aprovecharse monetaria, social o políticamente de la explotación sexual de dicha persona». De igual modo, la expresión «abuso sexual» se refiere a toda intrusión física real o intencionada de carácter sexual cometida por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.

Prohibición de la explotación y el abuso sexuales

La explotación y el abuso sexuales violan las normas y estándares jurídicos internacionales universalmente reconocidos y siempre han sido un comportamiento inaceptable y una conducta prohibida para el personal de la OMS. Esa conducta está prohibida por el Estatuto del Personal y el Reglamento de Personal de la OMS.

Las siguientes normas específicas, que se ajustan a las obligaciones generales existentes recogidas en el Estatuto del Personal y el Reglamento de Personal de la OMS, se aplican a todo el personal y los asociados de la OMS:

- a) La explotación y el abuso sexuales constituyen actos de falta grave de conducta y, por lo tanto, son motivo de medidas disciplinarias, incluido el despido sumario, o de rescisión del contrato.
- b) Se prohíben las actividades sexuales llevadas a cabo con niños (es decir, con personas menores de 18 años), independientemente de la edad en que se alcanza la mayoría de edad o la edad de consentimiento establecidas localmente. No se puede alegar como defensa el desconocimiento de la edad del niño.

- c) Se prohíbe la entrega de dinero, empleo, bienes o servicios a cambio de relaciones sexuales, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras. Esto incluye cualquier intercambio de asistencia que se deba a los beneficiarios de dicha asistencia.
- d) Al basarse en dinámicas de poder intrínsecamente desiguales, las relaciones sexuales entre el personal de la OMS y los beneficiarios de la asistencia^[1] socavan la credibilidad y la integridad de la labor de la OMS y las Naciones Unidas y se desaconsejan enérgicamente.
- e) Cuando un funcionario, contratista o asociado de la OMS plantee inquietudes o sospechas con respecto a la explotación o el abuso sexuales por parte de un compañero de trabajo, ya sea o no del mismo organismo y dentro o no del sistema de las Naciones Unidas, deberá notificar dichas inquietudes mediante los mecanismos de notificación establecidos, que incluyen la [línea directa para la protección de la integridad de la OMS](#).
- f) El personal de la OMS está obligado a crear y mantener un entorno que prevenga la explotación y el abuso sexuales. Los gestores de todos los niveles tienen la responsabilidad particular de apoyar y desarrollar sistemas que mantengan dicho entorno.

Las normas propuestas anteriormente no representan una relación exhaustiva. Otros tipos de comportamiento sexualmente explotadores o sexualmente abusivos pueden ser motivo de medidas administrativas o disciplinarias, incluidos el despido sumario o la rescisión del contrato, de conformidad con el Estatuto del Personal y el Reglamento de Personal de la OMS o las condiciones contractuales de la OMS, según sea el caso.

Funciones de los Jefes de Oficinas, Departamentos y Respuesta a Emergencias u otras Misiones

El Jefe de Oficina, Departamento, Respuesta a Emergencias u otras Misiones, según proceda, será responsable de crear y mantener un entorno que prevenga la explotación y el abuso sexuales, y adoptará las medidas pertinentes a tal efecto. En particular, el Jefe de Oficina, Departamento, Respuesta a Emergencias u otras Misiones informará a su personal y al personal general de las normas de conducta esperadas por la OMS (incluidas las disposiciones establecidas anteriormente) y se asegurará de que cada miembro del personal reciba la capacitación obligatoria para prevenir y luchar contra la explotación y el abuso sexuales.

El Jefe de Oficina, Departamento, Respuesta a Emergencias u otras Misiones será responsable de tomar las medidas apropiadas en los casos en que haya razones para creer que puede haber sido transgredida alguna de las normas mencionadas anteriormente o que se ha producido cualquiera de los comportamientos mencionados anteriormente. Esta medida se adoptará de conformidad con las normas y procedimientos establecidos y/o con las condiciones contractuales vigentes e incluirá la notificación sin demora de las sospechas de comportamiento inapropiado a los Servicios de Supervisión Interna de la OMS (IOS) para su revisión e investigación cuando esté justificado.

El Jefe de Oficina, Departamento, Respuesta a Emergencias u otras Misiones nombrará a un funcionario, de un nivel suficientemente alto, para que actúe como coordinador con el fin de recibir notificaciones sobre casos de explotación y abuso sexuales. Con respecto a la Respuesta a Emergencias u otras Misiones, se informará convenientemente al personal de Respuesta a Emergencias u otras Misiones y a la población local de la existencia y la función de este coordinador y de cómo ponerse en contacto con él o ella. Todas las notificaciones de explotación y abuso sexuales se tramitarán de manera confidencial a fin de proteger los derechos de todos los involucrados y se remitirán a IOS sin demora (véase más arriba).

[1] Cuando la OMS tiene el mandato de servir a la población en general, la expresión «beneficiarios de la asistencia» debe interpretarse en sentido amplio para abarcar a la población local. Solo una investigación individualizada puede concluir si, en un caso específico, una relación es sexualmente explotadora o sexualmente abusiva, o si existe una conducta sexual inapropiada derivada de un desequilibrio de poder.

Remisión a las autoridades nacionales

Si la revisión realizada por IOS concluye que existen pruebas que respaldan las denuncias de explotación o abuso sexuales, estos casos podrán, previa consulta, ser remitidos por la Oficina del Asesor Jurídico de la OMS a las autoridades nacionales para su enjuiciamiento penal.

Acuerdos de cooperación con entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas

Al concertar acuerdos de cooperación con entidades o personas ajenas a las Naciones Unidas, los funcionarios competentes de la OMS informarán a esas personas o entidades de las normas de conducta que se esperan de ellas, incluidas las normas establecidas anteriormente, y recibirán un compromiso por escrito de esas personas o entidades de que aceptan dichas normas.

El hecho de que esas personas o entidades no adopten medidas preventivas contra la explotación o el abuso sexuales, no investiguen las denuncias al respecto o no adopten medidas correctivas cuando se haya producido explotación o abuso sexuales constituirá un motivo de rescisión de cualquier acuerdo de cooperación con la OMS.

Estos cambios entran en vigor el 3 de diciembre de 2021.
